



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2022-00198-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda de restitución de inmueble arrendado, advierte el Despacho que la misma se ajusta a las disposiciones del artículo 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que ARRENDAMIENTOS LA ALDEA LTDA interpuso en contra de ROBER ESTIWAR LOPERA BETANCUR, YULY BIBIANA LOPERA BETANCUR, LADY NORAYA PEÑA, GIOVANNI ALBERTO ÁLVAREZ CAMPIÑO y LIBARDO DE JESÚS BETANCUR MONTOYA.

SEGUNDO: ORDENAR DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se notificará de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que al dar respuesta a la demanda acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se generen durante el

trámite del proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002, del Banco Agrario de Envigado (Antioquia), a nombre de este Juzgado, para el radicado 05360.40.03.002.2022.00198.00.

QUINTO: Ordenar notificar el presente auto de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería al abogado FRANCISCO JAVIER ZULUAGA MONTOYA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

062  
LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a55b98f8576e0fdd30fde220650ba91e71ed834744738db3f25ae824eaf431**

Documento generado en 06/04/2022 12:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**